

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 213 -2022-GRJ/ORAF

Huancayo, 18 MAYO 2022

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Legal N° 181-2022-GRJ/ORAJ de 17 de mayo de 2022, Memorando N° 360-2022-GRJ-ORAF del 26 de abril de 2022; Reporte N° 381-2022-GRJ-ORAF/ORH de 11 de abril de 2022; Escrito de Recurso de Apelación del 08 de abril de 2022; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Del marco normativo que ampara el Recurso de Apelación y de la competencia del Gobierno Regional Junín para resolver el recurso planteado

Que, el artículo 220 del TUO de la ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala que; *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, de acuerdo al artículo 36° del ROF del Gobierno Regional Junín; *La Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín es la*

ORAF	
DOC. N°	5713506
EXP. N°	3870013



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

encargada de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Gobierno Regional, Depende jerárquicamente del Gerente General Regional;

Que, en tal sentido, constituye presupuesto del recurso de apelación que entre la autoridad que conoce el recurso, y aquella cuyo acto es controvertido, exista una relación de jerarquía que permita al superior examinar sus actos, modificar y sustituirlos por otros correctos, suspenderlos o revocarlos. Procederá, entonces, el recurso administrativo donde quiera que existan autoridades relacionadas por un vínculo jerárquico con potestad de control por parte del órgano superior sobre el inferior;

De lo resuelto por la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 078-2022-GRJ/ORAF/ORH (22/03/22)

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 078-2022-GRJ/ORAF/ORH de 22 de marzo de 2022, se resolvió; **DECLARAR IMPROCEDENTE.-** el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a don **PAUL NIERE RAMOS ZENTENO**, por su señora madre quien en vida fue Lila Conzuelo Zenteno de Ramos y por su señor padre Teófilo Amadeo Ramos Gutarra, por ser su condición laboral de personal contratado permanente por servicios personales bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Gobierno Regional Junín, por cuanto los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa;

De la fundamentación del recurso de apelación

Que, al escrito de Recurso de Apelación presentado por el Administrado Paul Niere Ramos Zenteno, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 078-2022-GRJ/ORAF/ORH de 22 de marzo de 2022, solicita sea reformada y se admita el derecho invocado de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de familiares directos padres del recurrente administrado, por los siguientes fundamentos:

- Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276: No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sin en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. **Sic**
- Fundamento legal que la presente resolución de apelación no ha descrito en forma total, se queda en la parcialidad con el objeto de sustentar en relación



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

con los órganos rector de personal SERVIR con los informes que menciona.
Sic

- Tel texto completo del mencionado artículo 2° el resultado sería distinto de la resolución en cuestión impugnada. Que me daría la razón y fundado mi petición de derecho de PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO por fallecimientos de familiares directos padres del recurrente administrado. Es decir, con la parte del texto: pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. **Sic**

Fundamento de facto.

- Con el Expediente N° 03812229, sigo el trámite de mi derecho de petición de PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO por fallecimiento de familiares directos padres del recurrente administrado. **Sic**
- Acreditando con la documentación respectivo que requiere y señala el REGLAMENTO del DECRETO LEGISLATIVO 276. **Sic**
- Documentación que no ha sido cuestionada por su representada que hace presuponer valida que crea derecho y correlativamente la atención administrativa por su Despacho, pero que sin embargo no lo ha visto ni tratado por así. **Sic**
- Por el contrario categóricamente niega y quiere negar tal derecho, que esperamos que el superior en grado jerárquico con experiencia administrativa contradiga lo que ha dicho en inferior de RECURSOS HUMANOS que se basa y comparte la idea de su inferior con el INFORME TECNICO N° 31-2022-GRJ/ORAF/ORH/B.S, que debe ser revertido para futuros precedentes. **Sic**
- La autoridad del SERVIR también lo que hace con los INFORMES que contiene la presente resolución materia de apelación es que se va por el definitivo aspecto formal, cuando debe PRIVILEGIAR el fondo del derecho en sí mismo que quiso así la norma en el artículo 2 del DECRETO LEGISLATIVO 276. **Sic**



De la condición laboral del recurrente

Que, a efectos de mejor resolver el recurso interpuesto, es menester identificar el vínculo laboral existente entre el recurrente y la entidad, en tal razón del escrito presentado, se ha señalado tener la condición de servidor permanente reincorporado de seguridad y vigilancia de la sede del gobierno regional Junín, destacado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, la Resolución materia de impugnación emitida por la Sub Directora de Recursos Humanos del Gore-Junín, ha precisado que el recurrente



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

tiene la condición laboral de personal contratado permanente por servicios personales bajo el Decreto Legislativo N° 276;

De la carrera administrativa

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 1° señala que; *"la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regula el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública"*;

Que, el artículo 2° de la citada Ley precisa que; *"no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), omitió dicha diferencia e incorporó sin distinción a los servidores de carrera junto a los servidores en general, estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente;

Sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio

Que, el capítulo XI del Reglamento sobre Bienestar e Incentivos, ha señalado que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forma parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados;

Que, de modo que, conforme el artículo 144° del Reglamento si se tratará del fallecimiento del servidor de carrera, se otorgará (3) remuneraciones totales a sus deudos, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

se cumpla con cubrir los gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, cabe resaltar que el otorgamiento de los citados beneficios corresponde, únicamente, a los servidores públicos de la carrera y no a los servidores contratados. Esto, debido a que en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 se establece que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);

Que, en consecuencia, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor de los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entendiéndose por "beneficios y bonificaciones" los enlistados en el Capítulo III (bonificaciones) y IV (beneficios) del Título II del Decreto Legislativo N° 276, así como, los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como, por ejemplo: los subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio;

Que, por otro lado, es de vital importancia tener presente el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que dispone, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, siendo así, en el caso de los servidores repuestos o reincorporados por mandato judicial, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial. En el caso materia de análisis, se puede colegir





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

que se ha cumplido con dicho precepto, por cuanto, el recurrente no ha precisado ningún incumplimiento a dicha disposición;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente Paul Niere Ramos Zenteno contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 078-2022-GRJ/ORAF/ORH de 22 de marzo de 2022, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA, la VÍA ADMINISTRATIVA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Sub Dirección de Recursos Humanos del GORE - Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 MAY 2022

Abg. Silvia C. Tízze Huaman
SECRETARIA GENERAL